

Cuernavaca, Mor., a 15 de Enero del 2016.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

DISTINGUIDO LICENCIADO PALAZUELOS:

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo y en cumplimiento a las indicaciones del Licenciado Javier Pérez Durón, Fiscal General del Estado de Morelos, envié a Usted en versión escrita y digital, los proyectos que a continuación se describen:

1.- ACUERDO 03/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL TRATAMIENTO, IDENTIFICACIÓN FORENSE Y DESTINO FINAL DE CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE.

2.- ACUERDO 04/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE GUIAR SUS DETERMINACIONES EN EL DESTINO FINAL DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN.

Proyectos de los que solicito atentamente brinde el apoyo a esta Fiscalía General, para que se expida el dictamen de la exención del manifiesto de impacto regulatorio por estar considerados dentro de los supuestos previstos el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y así proceder al trámite de publicación correspondiente, siendo el tema que nos ocupa de trascendencia, toda vez que se regula el destino final de cadáveres de personas desconocidas a disposición del Ministerio Público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



ATENTAMENTE

M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES

COORDINACION GENERAL DE
ORGANOS AUXILIARES



C. C. P. - LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN - FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

SSS/MARR
ARCHIVO



www.morelos.gob.mx

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 8, 19, 20, y 31 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 14 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que el artículo 21 párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifican que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 40 fracción XI, establece la obligación para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Título Segundo, Capítulo IV, artículo 25, fracción XX, como función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el promover la homologación de los criterios para la regularización de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.



Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, que unifica el Procedimiento Penal y homologa las reglas de investigación en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, se encuentra vigente en el Estado de Morelos a partir del 8 de marzo del 2015.

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia es un órgano público, colegiado, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas para el combate a la delincuencia y la investigación del delito; que en términos de sus estatutos se integra por los Titulares de las instancias de procuración de justicia de las Entidades Federativas del País; y que a través del Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, tiene la función de unificar criterios de investigación científica en áreas como la cadena de custodia y la homologación en la forma de investigación criminal.

Que resulta de gran trascendencia para el Estado de Morelos, que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia los titulares de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país a través del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, realizaran los trabajos para la elaboración del "Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense" como una herramienta que permitirá la modernización de la actuación del Ministerio Público y sus auxiliares, para atender los sucesos de muertes de seres humanos, derivados de la comisión de hechos delictivos, en los que se incorporan los criterios para el tratamiento de cadáveres de personas no identificadas; situación no exclusiva de un Estado, sino de todo México, y que por su trascendencia e impacto en la sociedad requiere de la participación de los Estados y la Federación.

En la XXXII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se aprobó el Acuerdo CNPJ/XXXII/11/2014.- BUSQUEDA DE PERSONAS CUYO PARADERO ES DESCONOCIDO, en el que se determinó publicar el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense en el Diario Oficial de la Federación.



Que el 3 de marzo del año 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el extracto del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y el documento final fue publicado en la normateca de la página web de la Procuraduría General de la República en la liga [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20\(2\).pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20(2).pdf)

Que los alcances que se buscan con la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense en el Estado de Morelos, es otorgar al Ministerio Público una herramienta básica que le permita enfrentar la problemática para operar el sistema de justicia procesal penal en observancia de los criterios que en materia de identificación forense de cadáveres se han homologado en todo el país, en razón de que su función se apega a un nuevo marco jurídico que rige a nivel nacional, que requiere para su adecuada aplicación de diversas herramientas útiles que complementen y guíen su actuar, haciendo así efectivo el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos y la obligación para aplicar protocolos en la investigación, que si bien no es inédita la existencia de diversa normatividad para regular el tratamiento de cadáveres de personas desconocidas en el ámbito de la procuración de justicia, si resulta trascendente que los principios y criterios elaborados por los expertos forenses de nuestro país, rijan también en el diario actuar de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado;

Es también necesario reconocer que la función pericial se lacera cuando no existen las condiciones idóneas para desempeñar una función de gran índole científica y técnica, de efectos jurídicos; aunado a condiciones adversas como la falta de infraestructura idónea, equipamiento, recursos humanos y materiales; sin embargo trascender a una guía de actuación moderna permitirá superar condiciones adversas y enfocar la actuación para el Agente del Ministerio Público y los peritos hacia formas distintas de actuación para proveer con éxito al Ministerio Público de elementos probatorios contundentes que enriquezcan la investigación de los delitos y fortalezcan su persecución ante los tribunales, haciendo uso de las nuevas técnicas de investigación científica en el campo de la criminalística y la genética forenses, el fortalecimiento de la participación coordinada de especialistas en el tratamiento e identificación forense de las fiscalías o procuradurías de justicia del país; y la contribución al intercambio de información sobre técnicas, métodos y procedimientos científicos.



En ese contexto y con base en las atribuciones expresas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL TRATAMIENTO, IDENTIFICACIÓN FORENSE Y DESTINO FINAL DE CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene como objeto que la Fiscalía General del Estado, adopte el *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense*, que emite la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y que homologa la actuación pericial en el procedimiento de análisis del lugar de la intervención mediante la utilización de técnicas de investigación científica en el campo de la criminalística; la participación coordinada de especialistas en el tratamiento e identificación forense de cada una de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia del país; así como contribuir al intercambio de información sobre técnicas, métodos, procedimientos científicos y resultados en el ámbito de la criminalística forense entre las instancias de procuración de justicia del país.

ARTÍCULO 2.- Los Agentes del Ministerio Público, el personal de servicios periciales y agentes de la Policía de Investigación Criminal están obligados a conocer y aplicar el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en el que se definen las formas para el tratamiento de cadáveres y restos humanos, así como principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados.

ARTÍCULO 3.- El Agente del Ministerio Público, los peritos y policías de investigación criminal guiarán su actuación en observancia de lo dispuesto por el *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense*, en el levantamiento, examen, traslado de cadáveres, restos humanos e indicios.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación Central de Servicios Periciales es la Unidad Administrativa responsable de vigilar que se cumpla la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense en las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, para lo cual administrará y organizará a los servicios periciales y se desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Organizará a los peritos y designará al servidor público que fungirá como coordinador del grupo de expertos forenses en cada Coordinación Regional de Servicios Periciales.
- b) Los servidores públicos en la atención y manejo de cadáveres no identificados se apegará a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema, previstos en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.
- c) Los servidores públicos en la realización de la Necropsia legal deberán prever los requisitos mínimos y generales previstos en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, así como tomar las muestras de los cadáveres y restos humanos para su identificación en las formas previstas en dicho Protocolo.
- d) Se debe crear el Archivo Básico de los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación tentativa.
- e) Se asegurará que se aplique el procedimiento de cadena de custodia.
- f) Los servidores Públicos de la Fiscalía General solicitarán cuando así lo consideren colaboración a instituciones de gobierno, de investigación o académicas con base en convenios de colaboración, en caso de no contar con el equipo o material necesario para la realización de algún examen.

ARTÍCULO 5.- Los Servidores Públicos de la Fiscalía General, aplicarán las disposiciones previstas en el Protocolo de levantamiento y embalaje de indicios biológicos para estudios en materia de Genética o ADN, cubriendo la cadena de custodia, como especifica el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

ARTÍCULO 6.- Para la óptima operación de los servicios periciales, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, gestionará y entregará oportunamente a las Coordinaciones Central y Regionales de Servicios Periciales, el equipo necesario, material para protección del personal, de indicios o evidencias. (Contenedores herméticos, bolsas de plástico, bulbos de plástico, pipetas Pasteur de vidrio con chupón, recipientes con tapa de rosca, hisopos, tela de algodón, papel especial, tubos de vidrio o plástico, pinzas y demás material. Se evitará que la falta de insumos afecte la función de los servicios periciales.



Las coordinaciones central y regionales de la Fiscalía General, formularán petición oportuna del material e insumos necesarios para la operación de los servicios periciales, previendo que se carezca de ellos.

ARTÍCULO 7.- La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, gestionará ante la Procuraduría General de la República u otras instituciones la capacitación para la aplicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y la aplicación de técnicas de investigación científica de última vanguardia.

ARTÍCULO 8.- La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, asegurará la gestión de recursos económicos para la contratación de peritos especializados en Arqueología y/o Antropología Forense, o de cualquier otra especialidad que sean necesarios, para intervenir en asuntos que por su impacto o trascendencia social requiera la participación de expertos forenses.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena publicará este Acuerdo y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense en la página electrónica del Gobierno del Estado, link Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación Central de Servicios Periciales generará coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena para generar las bases de datos o sistemas para la información que se generen con motivo de la aplicación del Protocolo y la actualización de otras ya existentes.

Artículo 11. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, llevará a cabo la gestión para adquirir el acervo bibliográfico de vanguardia en las diversas disciplinas forenses, para dar cabal cumplimiento al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense; apoyándose para el efecto, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, dará a conocer este Acuerdo y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, entre las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General y será garante de que estas cumplan la encomienda que les especifica este Acuerdo.

TERCERO.- En el tratamiento de cadáveres de personas desconocidas, el Agente del Ministerio Público observará además de lo previsto en este Protocolo, lo dispuesto por el Acuerdo del Fiscal General 04/2016 de 15 de enero del 2016, mediante el cual se establecen los lineamientos para el Ministerio Público, con la finalidad de guiar sus determinaciones en el destino final de los cadáveres de personas desconocidas que se encuentren a su disposición.

CUARTO.- Para la efectiva observancia del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, se aplicarán los Protocolos referidos en el Acuerdo 02/2016 del Fiscal General del Estado, de fecha 15 de enero del 2016, denominados: Protocolo Nacional del Primer Respondiente con los anexos de Informe Policial Homologado, Cartilla de Derechos y Mapa del Procedimiento; Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar; la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y otros que por la naturaleza de los hechos puedan guardar relación.

QUINTO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones de este Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos a los 15 días del mes de enero del año 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.- Normateca de la página web de la Procuraduría General de la República en la liga [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PSR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20\(2\).pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PSR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20(2).pdf). Publicado el 3 de marzo del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación, (extracto).

Acuerdo 04/2016 del Fiscal General del Estado, de Morelos, de 15 Enero del 2016, mediante el cual se establecen los lineamientos para el Ministerio Público, con la finalidad de guiar sus determinaciones en el destino final de los cadáveres de personas desconocidas que se encuentren a su disposición.

